

TITULO PRIMERO
Constitución y Objeto de la Cámara

Artículo Primero:

Con el nombre de Cámara Chileno-Alemana de Comercio e Industria (Asociación Gremial) se constituye una asociación gremial con personalidad Jurídica, por tiempo indeterminado.

Su domicilio es la comuna de Santiago.

Artículo Segundo:

- a) La Cámara tiene por objeto impulsar y fomentar, con exclusión de toda finalidad política y religiosa y sin fines de lucro, las relaciones comerciales chileno-alemanas, atendiendo especialmente los intereses comunes de sus socios.
- b) Para realizar los fines de su fundación, a la Cámara le corresponde especialmente:
- Examinar los problemas comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de economía general que interesen recíprocamente a ambos países.
 - Solicitar de las autoridades respectivas la dictación, promulgación o derogación de las disposiciones gubernativas o legales que digan relación con los intereses generales del comercio y de la industria de ambos países.
 - Actuar con junta arbitral conciliadora o constituir arbitrajes entre comerciantes establecidos en este país o fuera de él, siempre que uno de ellos, por lo menos, sea miembro activo de esta Cámara.
 - Practicar peritajes o tasaciones por cuenta de quien corresponda y a costo de quien lo solicite.

TITULO SEGUNDO
Socios de la Cámara

Artículo Tercero:

- a) Los socios de la Cámara podrán ser activos u honorarios
- Las organizaciones y empresas comerciales industriales, agrícolas, financieras, bancarias marítimas, turísticas, de transporte, de servicios y de cualquier índole que mantengan relaciones con Chile y Alemania.
 - Los ejecutivos y miembros de organizaciones de empresas establecidas en Chile y Alemania.
 - Los chilenos o alemanes mayores de edad domiciliados o residentes en Chile o Alemania.
 - Las personas que sin reunir los requisitos establecidos en los números anteriores, estén vinculadas con los intereses cuya tuición corresponde a la Cámara y sean calificados en tan sentido por el directorio.
- b) Sobre la admisión de un nuevo socio resuelve el directorio.
- c) Podrán ser socios honorarios aquellas personas que por sus altas calidades o por haber prestado servicios de excepcional valor, se hagan acreedores para actuar a favor del acercamiento de las relaciones comerciales entre Chile y Alemania. Los socios honorarios serán nombrados por el directorio. Estos socios no estarán obligados al pago de cuota alguna, pero tampoco tendrán voto en las asambleas generales.
- d) Por el hecho de su incorporación, los socios aceptan en todas sus partes los estatutos de la Cámara.

Artículo Cuarto:

No deberán ingresar ni pertenecer a la Cámara personas o firmas declaradas en quiebra, tampoco personas que estuvieran procesadas o hubieran sido condenadas en juicios criminales por crímenes o simple delito.

Artículo Quinto:

Los socios tendrán derecho a retirarse de la Cámara a fines del año calendario, dando un aviso previo anticipado de tres meses. El correspondiente aviso deberá darse por carta certificada.

Artículo Sexto:

Podrán ser eliminados por el Directorio del registro de socios, los que se encontraren en las condiciones expresadas en el artículo cuarto e en mora de más de seis meses en el pago de las cuotas correspondientes, a menos que el Directorio les haya concedido un plazo para el pago.

En este último caso, para reingresar a la Cámara, deberán integrar las cuotas atrasadas, previa nueva aceptación del directorio.

Artículo Séptimo:

Los socios activo pagarán una cuota anual y una cuota de incorporación. El monto de las cuotas se fijará por la Asamblea General de los socios.

TITULO TERCERO Administración de la Cámara

Artículo Octavo:

a) La Cámara será dirigida por un Directorio, compuesto por dieciséis miembros y que estará formado por un Presidente, que lo será también de la Cámara y tendrá su representación judicial extrajudicial; dos Vicepresidentes; un Tesorero; y doce Directores.

b) La elección del presidente, los vicepresidentes y el tesorero, cuyos cargos durarán un año y podrán ser reelegidos, corresponde al mismo directorio mediante elección directa y secreta, excluyéndose cualquier otro sistema de elección o designación, cualquier otro sistema de elección o designación, como por ejemplo la aclamación. Esta elección se hará anualmente en la primera sesión que celebre el directorio después de cada elección de sus miembros por la Asamblea de socios.

c) El cargo de director es gratuito.

d) Podrán ser miembros del directorio los socios activos u honorarios que reúnan los requisitos exigidos por la ley.

e) No podrán formar parte del directorio simultáneamente dos o más personas que sean dueños, socios a accionistas mayoritarios y/o empleados de una misma organización o empresa.

f) El directorio podrá reconocer el título de past presidente a la persona que últimamente haya desempeñado la presidencia. El past presidente no tendrá calidad de director ni derecho a voto en las sesiones del directorio, pero podrá concurrir a ellas sin otra limitación.

Artículo Noveno:

La elección del directorio se hará en Asamblea General Ordinaria mediante votación secreta directa por los socios presentes o representados, y también a través de los votos que hubieran enviado a esa Asamblea por carta los socios insistentes. Para estos efectos, junto con la citación a la Asamblea que deba efectuar la elección, el directorio enviará a los socios con derecho a voto una cédula para emitir el sufragio. El socio insistente podrá hacer llegar el voto por correo y otro medio cualquiera a la Asamblea, en sobre cerrado dirigido al Presidente, en cuya cara exterior deba individualizarse adecuadamente y en cuyo interior se contendrá la cédula, sin individualización del socio sufragante.

Sólo se aceptarán los votos por carta que se reciban antes de la iniciación de la Asamblea, y los sobres deberán abrirse de manera de guardarse el secreto de la votación. Cada socio dispondrá de tantos votos cuantas personas se trate de elegir y no podrá dar más de una preferencia a una misma persona.

Resultarán elegidos los que en una misma votación, incluidos los votos directos y los por carta, obtengan las más altas mayorías hasta completar el número de cargos por llenar.

Cada año cesarán en sus funciones ocho directores, que podrán ser reelegidos. Si se produjere una vacante antes del vencimiento de un período de dos años, el mismo directorio nombrará un reemplazante por el tiempo que faltare para completar el período.

Artículo Décimo:

El directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes en las fechas que el mismo directorio determine. Podrá reunirse extraordinariamente cuando el presidente lo estime necesario o lo pidan por escrito tres o más directores, expresando el objeto de la reunión, sin que en tales sesiones extraordinarias puedan tratarse otros objetos. La citación a reunión se hará verbalmente o por escrito por el presidente, por quien haga sus veces o por el gerente. El directorio celebrará sus sesiones con asistencia de cinco de sus miembros, a lo menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

Artículo Undécimo:

- a) El presidente del directorio representa a la Cámara judicial y extrajudicialmente.
- b) La Cámara será administrada por el directorio.
- c) Sin perjuicio de la representación legal del presidente del directorio, los documentos y escrituras de la Cámara deben ser firmados por el presidente o por quien haga sus veces, conjuntamente con el gerente o por quien haga sus veces, con el objeto de hacerlas obligatorias.

El Directorio puede delegar parcialmente las antedichas facultades de administración en otra persona para fines específicos.

- d) Las personas mencionadas en la letra anterior, o sea, el presidente y el gerente o quienes lo reemplacen, estarán particularmente autorizadas en nombre de la Cámara, y en la forma señalada en la letra c), para:
 - Adquirir, gravar, enajenar, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles; ejecutar otras operaciones con referencia a estos bienes y realizar todos los actos jurídicos y materiales correspondientes. La enajenación y gravamen de bienes inmuebles deberán ser autorizadas previamente por la asamblea de socios.
 - Celebrar operaciones de crédito de dinero con instituciones bancarias o financieras.
 - Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de depósito.
 - Suscribir, girar, endosar, aceptar, descontar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquiera otro documento a la orden.
 - Celebrar toda clase de actos y contratos, otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados y actuar ante toda clase de personas, naturales o jurídicas.
 - Ejercer en general todas las facultades necesarias para la administración de los bienes y para el desarrollo normal de las actividades de la Cámara.

Artículo Décimo Segundo:

Son obligaciones y atribuciones del Directorio:

1. Dictar los reglamentos para el régimen interno de la Cámara.
2. Nombrar Comisiones compuestas de socios de la Cámara para fines especiales.
3. Realizar arbitrajes en asuntos comerciales.
4. Resolver sobre la incorporación y la exclusión de socios.
5. Nombrar al Gerente (Sindico) de la Cámara.

Artículo Décimo Tercero:

- a) Las Asambleas Generales de los socios serán convocadas por el Directorio.
- b) Las convocatorias se harán por cartas enviadas a los socios, con diez días de anticipación a lo menos a la dirección indicada por ellos en el Registro de socios y por aviso en un diario de Santiago, publicado con la misma anticipación.
- c) Salvo los casos contemplados en el artículo dieciséis, las Asambleas se celebrarán con un quórum de quince socios a lo menos y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta. Los miembros del Directorio tendrán derecho a voto en las Asambleas, excepto en los casos en que se trate la aprobación de las cuentas o de resolución que les afecte directamente. En caso de empate decidirá el voto del Presidente del Directorio, quién presidirá las Asambleas. Los socios pueden hacerse representar en las Asambleas por otros socios, mediante carta poderes dirigidas al Presidente. Los Poderes en blanco se entenderán conferidos al Presidente.
- d) Las Asambleas Generales de Socios deberán aprobar mediante voto secreto y con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados a la Cámara, las cuotas extraordinarias que sólo podrán destinarse a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.
- e) Las actas de las Asambleas se firmarán por el Presidente o por el Gerente.

Artículo Décimo Cuarto:

- a) Los socios de la Cámara se reunirán en Asamblea General Ordinaria dentro del primer trimestre de cada año.
- b) Corresponde a la Asamblea General Ordinaria pronunciarse sobre la Memoria y Balance que presentará el Directorio, respecto a la marcha de la Cámara, durante el ejercicio del año calendario pasado, efectuar las elecciones del directorio y fijar las cuotas contempladas en el Artículo Séptimo.
- c) Además, podrán tratarse en la Asamblea General Ordinaria todas las materias concernientes a la Cámara con excepción de las contempladas en el Artículo Décimo Sexto.

Artículo Décimo Quinto:

Se convocará a Asamblea General Extraordinaria en la forma indicada en el Artículo Trece b), si el Directorio lo acuerda o si treinta socios a lo menos lo solicitan del Directorio, por escrito con indicación de su objeto. En Asamblea General Extraordinaria se podrá tratar solamente de las materias indicadas en la respectiva convocatoria.

Artículo Décimo Sexto:

- a) Solamente en Asamblea General Extraordinaria celebrada con asistencia de un notario puede tratarse y resolverse de la modificación de los estatutos de la Cámara y de su disolución anticipada.
- b) El quórum necesario para llevar a efecto una asamblea general extraordinaria para modificar los estatutos será de la mayoría absoluta de los afiliados, en primera citación, y se ésta no tuviere lugar por falta de quórum, el de los socios que asisten, en segunda citación, y en todo caso, la mayoría necesaria para resolver dicha modificación será de dos tercios de los socios asistentes.
- c) La disolución anticipada de la Cámara sólo podrá por el acuerdo de la mayoría de los afiliados.

Artículo Décimo Séptimo:

Los miembros del Directorio, de la Gerencia, de comisiones y de tribunales arbitrales deberán guardar discreción en todos los asuntos que conozcan en relación con la labor de la Cámara, y que por su naturaleza son confidenciales o se determinen como tales. Esta obligación no termina con el alejamiento de la labor en la Cámara.

TITULO CUARTO Recursos de la Cámara

Artículo Décimo Noveno:

- a) Sobre recursos de la Cámara:
 - las cuotas ordinarias, incluidas entre éstas la cuota de incorporación, y las cuotas extraordinarias de los socio,
 - las donaciones, subvenciones, herencias o legados que la Cámara recibiere,
 - los honorarios que percibiese y que provengan de arbitrajes, pericias, informaciones y visaciones y de los demás servicios que preste,
 - la venta de sus activos,
 - cualquier otro medio a arbitrio que, a juicio del Directorio y en conformidad con los estatutos y la ley, sean conveniente.
- b) La Cámara deberá confeccionar anualmente un balance, el cual deberá ser firmado por un contador y aprobado por la asamblea de socio.

TITULO QUINTO Disolución de la Cámara

Artículo Vigésimo Primero:

Producida la disolución de la Cámara, sus bienes pasarán a la Sociedad de Beneficencia Hospital Alemán (Santiago), en el estado en que se encuentren.

Los estatutos arriba mencionados fueron aprobados en la 1ª. Asamblea General Extraordinaria del 26 de marzo de 1985.